

**ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL CLUB
DE AEROMODELISMO "ALAS ARAGONESAS".**

ESTATUTOS

TITULO I. Normas Generales.

Art. 1.- El Club de Aeromodelismo "Alas Aragonesas" (en adelante Club) es una asociación de carácter privado con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar cuyo objeto exclusivo es el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva sin animo de lucro.

Art. 2.- El Club practicará la modalidad deportiva en Deportes Aéreos de Aeromodelismo y se afiliará a la Federación Nacional de Deportes Aéreos (en adelante FENDA) obligándose a acatar todo lo dispuesto en los Estatutos. Reglamentos, disposiciones y acuerdos de la expresada Federación. La FENDA someterá estos estatutos a la aprobación del Consejo Superior de Deportes.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Art. 3.- El Club se someterá al régimen de presupuestos y patrimonio con las siguientes limitaciones:

3.1.- No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividades de igual carácter con el fin de repartir beneficios entre sus socios. Sus ingresos se aplicarán íntegramente a la conservación de su objeto social.

3.2.- Asimismo podrá fomentar manifestaciones, exhibiciones y eventos deportivos dirigidas al público en general, aplicándose los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades deportivas de sus asociados..

3.3.- El Club podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:



3.3.1 Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados en Asamblea General Extraordinaria.

3.3.2.- Que dicho actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o al actividad deportiva que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo soliciten como mínimo el cinco por ciento de los socios de número, el oportuno dictamen económico actuarial.

3.3.3.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del Patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de FENDA y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

Art. 4.-El Club podrá percibir donaciones que no excedan de 3000 €. Si excediere de dicha cantidad será necesario la autorización expresa del Consejo Superior de Deportes previo informe de FENDA.

Art. 5.- El domicilio social del Club se fija en Zaragoza, Avda. Ranillas nº 101 Casa Federaciones, DP 50.018, debiendo dar cuenta caso de variación a la FENDA. El club podrá contar también con locales e instalaciones propias.

TITULO II. Clases de socios, admisión, derechos y obligaciones.

Capítulo I. De los socios de número, aspirantes, familiares y honorarios. Requisitos de admisión.

Art. 6.- El número de socios será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o capacidad física de las instalaciones.



Art. 7.- Los socios se clasificarán en socios de número, aspirantes, familiares y honorarios.

Art. 8.- Son socios de número todas las personas mayores de edad que satisfagan las cuotas sociales establecidas las cuales se dividen en cuota de ingreso y cuota anual o periódica.

8.1.- Socios aspirantes: Todas aquellas personas mayores de edad que hayan solicitado la entrada en el Club en calidad de socio, estén provistos de la correspondiente licencia federativa y hayan satisfecho la correspondiente cuota de entrada adquirirían automáticamente la calidad de socio aspirante, permaneciendo en tal situación durante un mínimo de seis meses transcurridos los cuales serán ratificados por la siguiente Asamblea General como socios de número previa propuesta favorable que deberá elevar a ésta la Junta Directiva. El socio aspirante que no resulte propuesto como socio de número o, en su caso, no resulte ratificado por la Asamblea, perderá tal condición, teniendo en tal caso derecho a que le sea reintegrada de inmediato la cuota de entrada. Los socios aspirantes solo podrán practicar el aeromodelismo con las condiciones establecidas en el art. 22-bis del Reglamento de Régimen Interior.

8.2.- Son socios familiares todas aquellas personas que deseando adquirir tal condición dependan económicamente de un socio de número y, en su caso, se encuentren integradas en su mismo núcleo familiar. Los socios familiares quedan exentos del abono de la cuota de entrada, si bien deberán abonar la cuota anual.

8.3.- Son socios honorarios todos aquéllos a quienes los órganos de Gobierno del Club confiera tal distinción, teniendo derecho a ocupar un puesto de preferencia en los actos oficiales del Club.

Capítulo II. Derechos y obligaciones de los socios.

Art. 9.- Los socios de número tendrán los siguientes derechos

9.1.- Contribuir al cumplimiento de los fines específicos de la asociación



9.2.- Exigir al Club que se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma, así como a lo establecido en los presentes Estatutos.

9.3.- Separarse libremente de la Asociación.

9.4.- Conocer las actividades del Club y examinar su documentación previa petición razonada a la Junta Directiva.

9.5.- Exponer libremente sus opiniones en el seno de la asociación

9.6.- Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno de la asociación siempre que tenga plena capacidad de obrar.

Art. 10.- Los socios de número tendrán las siguientes obligaciones:

10.1.- Abonar la cuota anual que deberá ser satisfecha antes del 1 de enero del año en curso en la cuenta corriente que la Junta Directiva haya habilitado para este fin. No obstante lo anterior y a petición expresa de los socios, podrá domiciliarse el pago de la cuota en aquellas cuentas bancarias que hayan sido comunicadas previamente, no haciéndose responsable la Junta Directiva del impago de la misma por causas imputables y propias de esta forma de tramitación tales como cambios de domicilio sin previa notificación al Club, falta de fondos o, en general, cualesquiera otras análogas que puedan presentarse. La cuota anual será de 120 €

10.2.- Abonar las derramas acordadas en Junta general

10.3.- Contribuir al sostenimiento y difusión del Aeromodelismo.



10.4.- Acatar los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y cuantas disposiciones sean dictadas en Asamblea General

Art. 11.- Los socios aspirantes y familiares tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios de número a excepción de lo previsto en el Art. 9.6 de estos Estatutos previo abono de cuota de entrada en los primeros y de la cuota anual en los segundos.

Capítulo III.- Requisitos para adquirir la condición de socio.

Art. 12.- Para ser admitido como socio en cualquiera de sus modalidades será necesario:

12.1.- Tener la edad señalada para cada una de ellas.

12.2.- Cursar la correspondiente solicitud a la Junta Directiva.

12.3.- Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente a excepción de los socios familiares.

TITULO III. Órganos de representación y Gobierno.

Art. 13.- Son órganos de representación y Gobierno del Club la Asamblea General y la Junta Directiva.



Capítulo I.- La Asamblea General. Composición, competencias y requisitos.

Art. 14.- La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno del Club y estará integrada por todos los socios de número. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría simple de los socios de número o, en segunda convocatoria, el quince por ciento de los mismos. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para su celebración deberá de mediar, como mínimo, quince días naturales.

Art. 15.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o de, al menos, un diez por ciento de los socios de número.

Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año para tratar de las siguientes cuestiones:

15.1.- Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.

15.2.- Presupuesto para el ejercicio siguiente.

15.3.- Propuesta y proyectos de la Junta Directiva.

15.4.- Propositiones que formulen los socios y que deberán de ir firmadas al menos por el cinco por ciento de los mismos

15.5.- Ruegos y preguntas.

Asimismo, deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, elección de los miembros de la Junta Directiva, solicitud de



préstamos, emisión de títulos representativos de Deuda o de parte alícuota patrimonial y enajenación de bienes inmuebles.

Capítulo II.- La Junta Directiva. Composición y atribuciones.

Art. 16.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a diez al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formarán parte un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

El Presidente de la Junta Directiva, en ausencia de éste el Vicepresidente y, en su defecto, aquellos otros miembros de la misma que se determinen, ostentarán la representación legal de la Asociación, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos validamente adoptados tanto en Asamblea General como en Junta Directiva.

Corresponderá a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

16.1.- Mantener el orden y la disciplina en la sociedad así como en las competiciones, eventos y actividades que se organicen.

16.2.- Convocar a través de su Presidente a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo, los acuerdos y decisiones de la misma.

16.3.- Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingreso y anuales que deban satisfacerse.

16.4.- Redactar y reformar los Reglamentos de Régimen Interior.

16.5.- Designar a las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como organizar el desarrollo de las actividades del Club.



16.6.- Formular inventario y balance anual, así como redactar la memoria actual de la sociedad y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del aeromodelismo dentro del Club.

16.7.- Aplicar el régimen disciplinario en la forma prevista por los arts. 24 y ss. del Reglamento de Régimen Interior.

16.8.- Rebajar o suspender temporalmente el abono de la cuota anual a todo aquel socio que lo solicite expresamente por razones económicas que determinen la reducción de sus ingresos, siempre y cuando resulte acreditada tal situación.

Art. 17.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de tres de sus miembros y, en todo caso, del Presidente o, en su defecto, del Vicepresidente. Asimismo quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes todos sus miembros aunque no medie convocatoria alguna.

Art. 18.- El Tesorero ostentará la función de depositario de la Asociación, debiendo firmar los recibos, autorizar los pagos y llevar los libros de contabilidad debiendo formalizar durante el primer mes de cada año un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos que se pondrían en conocimiento de todos los asociados.

Art. 19.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y Libro de Actas.



Art. 20.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará por un período de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años. La primera renovación no alcanzará al Presidente ni al Tesorero. Todos los cargos directivos son reelegibles.

TITULO IV. Régimen documental.

Art. 21.-El régimen documental de la asociación constará en los siguientes libros: de asociados, de actas y de contabilidad.

Art. 22.- En el Libro de Registro de Asociados deberán constar los nombres y apellidos de los socios de número, su Documento nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión o cese de los cargos aludidos.

Art. 23.-En los Libros de Actas se consignarán las reuniones que celebra la Asamblea General y la Junta Directiva con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán en todo caso firmadas por el Presidente y el Secretario.

Art. 24.- En los Libros de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio como los créditos y deudas e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

TITULO V. Secciones deportivas.



Art. 25.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la sección correspondiente que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Art. 26.- Cada sección deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

TITULO VI. De la emisión de Títulos de Deuda y parte alícuota patrimonial

Art. 27.- El Club podrá emitir títulos de deuda o parte alícuota patrimonial. Los títulos serán nominativos.

Art. 28.- Los títulos se inscribirán en el libro que al efecto lleve la Asociación, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias. En todos en los títulos constará su valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Art. 29.- Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los socios, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Art. 30.- Los títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso tales títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.



Art. 31.- Los Títulos de deuda y parte alícuota serán transferibles entre quienes tengan la condición de socios.

TITULO VII. Reforma de los Estatutos y disolución de la sociedad.

Art. 32.- Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de los dos tercios de los socios de número asistentes. La reforma de los Estatutos seguirá con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas el mismo trámite administrativo aplicable para su aprobación.

Art. 33.- El Club se extinguirá y disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado en Asamblea General Extraordinaria que se convocará a tal fin, requiriendo la asistencia de un mínimo de los dos tercios de los socios de número asistentes.

Art. 34.- Disuelto el Club, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes y Entidad Territorial correspondiente que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.

Disposición derogatoria

Disposición transitoria



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

Título I.- Instalaciones

Art. 1.-Las Instalaciones específicas para la práctica del aeromodelismo sin perjuicio de otras de futura implantación, son las siguientes.-

- 1.- Aparcamiento de vehículos para socios y visitantes de otros clubes.
- 2.- Aparcamiento de vehículos para espectadores.
- 3.-Ampliación de estacionamiento para espectadores con ocasión de la celebración de eventos deportivos.
- 4.-Zona de boxes.
- 5.-Pista de rodadura para acceder a la pista principal.
- 6.-Pista principal asfaltada y señalizada.
- 7.-Terreno de vuelo en tierra de 250 por 50 metros,
- 8.- Terreno destinado a vuelo estacionario y aprendizaje de helicópteros.
- 9.- Plataformas de despegue para helicópteros.
- 10.- Vallado de seguridad
- 11.- Tejavana sobre boxes.
- 12.- Furgón.
- 13.-Mesas para montaje y reparación de aeromodelos.
- 14.- Papeleras para residuos.
- 15.- Bancos.



Art. 2.- Para la práctica deportiva en las instalaciones del club es obligatorio disponer de la correspondiente licencia federativa.

Título II.- Normas de seguridad y puesta en vuelo.

Art. 3.- Las personas que no sean socios del club deberá de permanecer en todo momento detrás del vallado de seguridad con las excepciones propias de los eventos, concentraciones o campeonatos, en que regirán las normas específicas que la Comisión de Seguridad y la Junta Directiva dicten al respecto.

Art. 4.- Antes de conectar la emisora deberá de colocarse obligatoriamente en la tabla de frecuencias la pinza homologada por el Club en cualquiera de las modalidades y a las que se refiere el art. 10 de este Reglamento, correspondiente a la frecuencia del equipo de radio. En caso de coincidencia de dos o más frecuencias se estará a lo dispuesto en los arts. 12 y ss. de este Reglamento.

Art. 5.- El incumplimiento de lo expresado en el artículo anterior supondrá la expresa prohibición de la utilización del radioemisor, hecha la excepción de concursos o visitas que realicen pilotos de otros clubes con licencia federativa en vigor siempre y cuando éstas hayan sido anunciadas y autorizadas previamente, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias previstas en el Título V de este Reglamento.

Art. 6.- Antes de comenzar cada vuelo se revisará convenientemente el modelo y el equipo de radio asegurándose de su correcto funcionamiento. El Jefe de Pista o, en su defecto, el socio de más antigüedad, podrá revisar el modelo indicado los defectos



existentes así como la forma de solucionarlos, pudiéndose en caso contrario impedir la realización del vuelo hasta que tales deficiencias o defectos sean subsanadas.

Art. 7.- Para la puesta en marcha de motores se colocará el modelo de forma que la emisión de gases o partículas de polvo no afecte a otros modelos o pilotos. Asimismo, el piloto cuidará de que ninguna persona se coloque en la zona de influencia de la hélice o del escape de gases en caso de turbinas.

Art. 8.- Toda aquella persona que sin ostentar la cualidad de socio desee volar aeromodelos en las instalaciones del club lo deberá hacer acompañado siempre y en todo momento de un socio que se responsabilizará del mismo, quedando rigurosamente prohibido que lo haga solo o en compañía de otra persona no socia, debiendo haber obtenido previamente la Licencia Federativa conforme a lo dispuesto en el art. 2 de este Reglamento sin la cual no se podrá volar. Asimismo deberá estar previamente en posesión de la pinza o etiqueta adecuadamente homologada por el Club a la que se refiere el art. 4 del presente Reglamento.

Dichos usuarios no socios dispondrán de un tiempo limitado de vuelo durante los fines de semana que abarcará los sábados, domingos y festivos hasta las 11.00 h.

Art. 9.- Los socios aspirantes a los que se refiere el párrafo 2º del art. 7 de los Estatutos deberán estar acompañados siempre y en todo momento de otro socio que se responsabilizará de ellos. Asimismo deberán estar en posesión de la FADA y de la pinza adecuadamente homologada por el club en los términos establecidos por el art. siguiente.

Art. 10.- Todas aquellas personas que practiquen el aeromodelismo en las instalaciones del club deberán estar previamente provistas de la correspondiente pinza que les será proporcionada en la Secretaría y que colocará en el tablero de frecuencias antes de iniciar los vuelos conforme a lo dispuesto en el art. 4 de este Reglamento y retirará del mismo al finalizarlos. Las etiquetas contendrán el nombre y apellidos, número de licencia federativa, número de socio, en todo caso, y frecuencia utilizada.



La etiqueta de la pinza correspondiente a los no socios y a los socios aspirantes será de color amarillo y la de los socios de número del color correspondiente a cada año.

Las etiquetas serán anualmente renovables.

Art. 11.- Los socios de número y aspirantes deberán estar provistos en todo momento del correspondiente carnet expedido por la Secretaría del Club que deberán llevar colgado de una pinza o chartela en un lugar visible de la ropa y en el que figurará su nombre, apellidos, número de socio y número de licencia federativa, así como una foto actualizada. El incumplimiento de este requisito conllevará la expresa prohibición de utilizar las instalaciones del club, a excepción del supuesto comprendido en el art. 8 de este Reglamento.

Art. 12.- Cuando quien vaya a practicar el aeromodelismo compruebe en el correspondiente tablero de frecuencias que la suya coincide con la de otro u otros usuarios de pondrá de inmediato en contacto con aquéllos. Todos los coincidentes en frecuencia tendrán el derecho de reclamar la emisora de los otros cuando vayan a iniciar su vuelo y estos últimos la obligación de entregársela.

Art. 13.- El poseedor de la emisora ajena quedará sometido a las obligaciones del depositario previstas por los arts. 1766 y ss. C.Civil. Una vez finalizado el vuelo el depositario de la emisora coincidente en frecuencia deberá de entregarla a su propietario.

Art. 14.- Los propietarios o usuarios de turbinas o de cualquier otro modelo que por su valor lo especiales características deseen garantizar al máximo su seguridad frente a posibles interferencias procedentes de otras emisoras, deberán incluir los mismos en una determinada banda cuyas frecuencias determinará la Junta Directiva. El Club se hará cargo del precio de los cristales.



Art. 15.- Los vuelos se efectuarán siempre y en todo caso en un abanico situado frente al piloto de 180°, quedando expresamente prohibidos los vuelos realizados sobre la zona de boxes, público e instalaciones militares.

Art. 16.- Tanto para garantizar la observancia de las normas contenidas en el presente Título como para proveer el dictado de directrices de seguridad a aplicar en determinados eventos o concentraciones aeromodelísticas, la Junta Directiva dispondrá de lo necesario para encomendar tales cometidos a una Comisión de Seguridad creada al efecto e integrada por miembros o socios del Club. Dicha comisión quedará convocada automáticamente todos los primeros domingos de cada mes así como cuando cualquiera de sus miembros lo solicite.

Art. 17.- Ajustado y arrancado el motor, el piloto se desplazará con el modelo a la zona indicada con la raya blanca en espera de poder efectuar el despegue y avisará a los pilotos que se encuentren en vuelo debiendo ceder la pista a cualquiera de ellos que solicite el aterrizaje. Si sobrevinieran deficiencias de carburación o de cualquier otro tipo que no pudieran ser subsanadas en un tiempo máximo de diez minutos, el piloto se retirará con el modelo a la zonas más alejadas de los boxes con el fin de no molestar a los restantes usuarios de la pista

Art. 18.- Una vez efectuado el despegue el piloto se retirará detrás de la raya blanca, no pudiendo aproximarse a la pista sin causa justificada y debiendo advertir a los restantes pilotos tal circunstancia caso de producirse.

Art. 19.- Durante el vuelo no se podrá sobrevolar la zona situada tras la línea de los pilotos delimitada por la raya blanca conforme a lo asimismo expresado en el art. 15 de este Reglamento. En caso de dos o más pilotos coincidentes cuando cualquiera de ellos desee aterrizar lo comunicará a los restantes a fin de disponer de pista libre.



Art. 20.- Una vez aterrizado el modelo se parará el motor antes de que el mismo llegue a la raya blanca, salvo que la zona de boxes estuviere vacía.

Art. 21.- Los helicópteros, una vez arrancado el motor en la zona de estacionamiento destinada a tal fin, deberán efectuar el despegue y el aterrizaje desde las plataformas habilitadas al efecto. Para aprendizaje y vuelo estacionario el vuelo se deberá efectuar sobre la zona restringida destinada al efecto, mientras que para vuelo transaccional y acrobático podrán usar el mismo espacio aéreo destinado a los restantes aviones.

Art. 22.- Los veleros utilizarán las zonas específicamente indicadas para su lanzamiento por cable, polea o torno. El lanzamiento deberá de efectuarse en paralelo a la pista asfaltada para evitar que el cable del remolque, una vez efectuado éste, no caiga sobre la pista o sus proximidades. El aterrizaje se realizará en la misma zona.

Art. 22 bis.- Mientras ostenten la condición de tal, los socios aspirantes deberán volar siempre acompañados de un socio de número. Los socios de número tendrán derecho preferente en todo caso sobre el aspirante tanto en cuanto a la elección del momento en que se desee volar como en lo relativo a si desea hacerlo sin la concurrencia en el espacio aéreo con aeromodelos pilotados por aspirantes, salvo expresa renuncia a tal derecho por el socio de número afectado.

TITULO III.- Uso de la pista en condiciones especiales.

Art. 23.- Se considerarán condiciones especiales la realización de campeonatos, concentraciones, eventos, pruebas deportivas y días del club. En tales circunstancias solo se permitirá el vuelo de los aeromodelos participantes durante el horario señalado de antemano.



La Comisión de Seguridad determinará en cada evento las normas a seguir que deberán adecuarse a las peculiares circunstancias que entrañan este tipo de eventos conforme a lo dispuesto en el art. 16 de este Reglamento.

TITULO IV.- Régimen Disciplinario.

Art. 24.- Las faltas en que pueden incurrir los socios del club se clasifican en leves, graves y muy graves. La sanción aparejada a la falta leve es la de advertencia, la correspondiente a la falta grave la de suspensión y la aparejada a la falta muy grave la de expulsión.

La sanción de suspensión supone la prohibición temporal de hacer uso de las instalaciones del club por tiempo de hasta seis meses. La aplicación de tal sanción llevará aparejada la devolución del importe de la cuota anual proporcional al tiempo de suspensión.

Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los seis meses y las muy graves al año a contar desde la fecha de su comisión. A estos efectos se abrirá el libro correspondiente donde se anotarán las sanciones impuestas así como su cancelación una vez hayan prescrito.

Art. 25.- Son faltas leves:

a).- La inobservancia de las normas de seguridad y puesta en vuelo establecidas en el Título II de este Reglamento o, en su caso, de las dictadas por la Comisión de Seguridad.

b).- La falta de respeto o consideración a otros socios del Club.



c).- El descuido reiterado en la conservación o cuidado de las instalaciones del Club.

d).- El incumplimiento deliberado de las normas de buen gobierno dictadas por la Junta Directiva o, en su caso, de la Asamblea General, en los términos establecidos en el art. 10.4 de los Estatutos.

Art. 26.- Son faltas graves:

a).- El planteamiento de cuestiones cuyo tratamiento o resolución sea competencia de la Junta Directiva o, en su caso, de la Asamblea general, por cauces ajenos a los estatutaria o reglamentariamente establecidos.

b).- Los enfrentamientos o actuaciones graves y reiterados de un socio por causas imputables al mismo, con otros socios o con miembros de la Junta Directiva.

c).- La comisión de una falta leve cuando se hubiera sido previamente sancionado por la comisión de otras dos faltas leves siempre que éstas no hubieran prescrito.

d).- La reiterada inobservancia de las normas de seguridad.

Art. 27.- Son faltas muy graves:

a).- El impago de la cuota anual salvo que concurra justa causa.

b).- La comisión de una falta grave cuando se hubiere sido anteriormente sancionado por otras dos graves siempre y cuando éstas no hubieran prescrito.



c).- La comisión de hechos constitutivos de delito o falta contra las personas o el patrimonio que afecten a los bienes del club o a los socios del mismo.

Art. 27.- Serán competentes para la imposición de sanciones:

a).- Para la de advertencia, el Presidente de la Junta Directiva o, en su defecto, el Vicepresidente.

b).- Para la de suspensión y expulsión, la Junta Directiva.

Art. 28.- La sanción de advertencia se impondrá sin más trámites que la audiencia del interesado.

La de suspensión y la de pérdida de la condición de socio, a través de la incoación de expediente disciplinario que se regirá por las siguientes normas:

El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Junta Directiva. En dicho acuerdo se designará un Instructor de entre los socios del club que deberá tener, cuanto menos, la misma antigüedad que el sometido a expediente, así como de un secretario a propuesta de éste.

Practicadas por el Instructor cuantas diligencias considere oportunas para el esclarecimiento de los hechos con intervención en todo momento del interesado formulará, si procediere, pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados, notificándosele al interesado para quien en el plazo de ocho días pueda contestar a proponer la prueba que precise.



Cumplido lo anterior el Instructor formulará propuesta de resolución y remitirá lo actuado a la Junta Directiva que dictará la resolución que proceda en el plazo de tres días.

La resolución que recaiga será ejecutoria de inmediato y se notificará al interesado.

Disposición derogatoria.- Quedan derogados lo anteriores Estatutos publicados en el mes de noviembre de 1997 así como el Reglamento de Régimen Interno de 19 de diciembre de 2002, así como el punto del art. 10-1 por el que se disponía la reducción de la cuota al 50% para los socios mayores de sesenta y cinco años.

Disposición final.- Los presentes Estatutos y su Reglamento de régimen interno entrarán en vigor en fecha 1 de enero de 2005.

El Presidente a fecha 30 de diciembre del 2014
D. Juan Civera Murciano



El Secretario a fecha 30 de diciembre de 2014
D. Francisco José Picazo Blasco



oooooooooooooooooooooooooooo



Tiene el honor de emitir el correspondiente

INFORME

El añadido contenido en la letra A procede de la Asamblea General de socios correspondiente al año 2014 al no ser posible ya compartir la Sede Social con la del RAZ ubicada en el nº 19 de la Calle Alfonso al haber entrado aquel en Concurso de Acreedores y procedido a vender dicho local. Como su único activo patrimonial.

El añadido contenido en la letra B debió en principio corresponder a alguna iniciativa adoptada en tal materia por la Junta que en su día resultaría sometida a la consideración y, en su caso aprobada por la Junta General de Socios al encontrarse inserta en el cuerpo de los Estatutos Sociales.

El añadido de la letra C se realizó en el acta de la Asamblea General correspondiente al año 2012.

El añadido C. bis) y F.bis) fue elaborado por la junta Directiva al ser esta competente para el dictado de reglamentos.

Los añadidos contenidos en las letras B.D.E.F.G. lo fueron por la Junta Directiva al proceder de una de las modificaciones introducidas en las normas de Régimen Interior, no siendo por tanto preceptiva su aprobación en Junta General.

Expidió el presente informe a los efectos que proceda en Zaragoza, a 1 de junio de 2015

Firmado.- Francisco José Picazo Blasco



1. *Chlorophyll a* (Chl *a*)

[illegible]

CLUB DE AEROMODELISMO ALAS ARAGONESAS

Francisco José Picazo Blasco, Secretario del Club de Aeromodelismo ALAS ARAGONESAS, con domicilio social en Avda. de Ranillas nº 1012, Casa de las Federaciones, C.P. num. 50.018, en relación a las adendas detectadas:

A).- En el art. 5 de los Estatutos donde se determina como sede social "con domicilio social en Avda. de Ranillas nº 1012, Casa de las Federaciones, C.P. num. 50.018"

B).- En el art. 8.1..."Los socios aspirantes solo podrán practicar el aeromodelismo con las condiciones establecidas en el art. 22. bis del Reglamento de Régimen interior".

C).-En el art. 10.1..."La cuota anual será de 120 €".

C.bis) Titulo III . Órganos de representación y Gobierno. En el Capítulo II. La Junta Directiva. Composición y atribuciones.

Se añade un nuevo artículo.

ART. 16.8- Rebajar o suspender el abono de la cuota anual a todo aquel socio que lo solicite expresamente por razones económicas que determinen la reducción de sus ingresos, siempre y cuando resulte acreditada tal situación.

D).- En el art. 10 del Reglamento de Régimen interior..."número de licencia federativa"

E).- En el art. 11.- "y número de licencia federativa, así como una foto actualizada".

F).- En el art. 16.- "Cada mes, así"

F.bis).- **Se añade un nuevo artículo**

ART. 22 bis.- Mientras ostenten la condición de tal, los socios aspirantes deberán volar siempre acompañados de un socio de número. Los socios de número tendrán derecho preferente en todo caso sobre el aspirante tanto en cuanto a la elección del momento en que se desee volar como en lo relativo a si desea hacerlo sin la concurrencia en el espacio aéreo con aeromodelos pilotados por aspirantes, salvo expresa renuncia a tal derecho por el socio de número afectado.

I



G).- Disposición derogatoria..."Así como el punto del art. 10-1 por el que se disponía la reducción de la cuota al 50% para los socios mayores de sesenta y cinco años".

TITULO III. ORGANOS DE REPRESENTACION Y GOBIERNO.

En el Capítulo II. La Junta Directiva. Composición y atribuciones.

Se añade un nuevo artículo.

ART. 16.8- Rebajar o suspender el abono de la cuota anual a todo aquel socio que lo solicite expresamente por razones económicas que determinen la reducción de sus ingresos, siempre y cuando resulte acreditada tal situación.



the first of these is the fact that the first of the two
is a very small number of cases.

The second is the fact that the first of the two

is a very small number of cases.

The third is the fact that the first of the two

is a very small number of cases. The fourth is the fact
that the first of the two is a very small number of cases.
The fifth is the fact that the first of the two is a very
small number of cases.

Fecha: 23/02/2016

Asunto: COMUNICACIÓN INSCRIPCIÓN REGISTRO

Destinatario:

ALAS ARAGONESAS, CLUB AEROMODELISMO

Avda. Ranillas, 101 (casa de Federaciones)

50018 ZARAGOZA

ZARAGOZA

DATOS RELATIVOS AL EXPEDIENTE

Tipo de Tramitación	<i>Comunicación de inscripción</i>
Unidad Administrativa Tramitadora	<i>Servicio de Actividad Deportiva y Competición</i> DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTE Avda. Ranillas 5D 50018 Zaragoza

DATOS RELATIVOS AL INTERESADO

Titular	ALAS ARAGONESAS, CLUB AEROMODELISMO Alfonso I, 19 - planta baja 50003 ZARAGOZA ZARAGOZA
Referencia Registral	136/1

Vista la solicitud presentada relativa al expediente anteriormente referenciado, le comunico que la tramitación ha sido correcta, por lo que se ha procedido a realizar la inscripción correspondiente y el archivo de las actuaciones respecto a:

- Modificación de los artículos 5, 8.1, 8.3, 10.1, 16.8 y disposición derogatoria Estatutos y de los artículos 10, 11, 16 y añadir el 22 bis del Reglamento de Régimen Interior.

Para que conste, a los efectos oportunos.

En Zaragoza a 23 de Febrero de 2016
JEFE DEL SERVICIO DE
ACTIVIDAD DEPORTIVA Y COMPETICIÓN,

Miguel Ángel Marín Sánchez



SALIDA. GOBIERNO DE ARAGON
REGISTRO DEL DPTO.
EDUCACIÓN, CULTURA Y
DEPORTE. ZARAGOZA (REICE)
03/03/2016
920160071930

